

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 25.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Consultada la Junta Central del Censo electoral por Real orden de 13 del corriente mes, acerca de la necesidad de que se declaren obligatorios los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales, se ha servido emitir, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir ha examinado de nuevo en su sesión de hoy, con el especial interés que su importancia requiere, la cuestión que ha motivado la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 del corriente mes, relativa a la manera legal de obviar las dificultades que en la práctica se ofrecen para la designación por el procedimiento establecido en la ley de las personas que hayan de ejercer cargos tan importantes en el funcionamiento activo de la elección como los de Presidentes de Mesas y Suplentes de los mismos; dificultades originadas, principalmente, en la lamentable resistencia de la generalidad de los designados, que olvidando deberes de ciudadanía se niegan sin causa legítima a desempeñarlos, y en parte tambien en la equivocada interpretación dada por las Juntas municipales del Censo al espíritu de la ley, que imprime a ésta un notorio carácter obli-

gatorio, considerando como libre la no aceptación de los repetidos cargos, por lo que se limitan indebidamente a hacer nuevos nombramientos en sustitución de los renunciantes.

»No es ni puede ser ese el espíritu de la ley, pues aunque en ella se advierte la falta de un precepto expreso que lo consigne, es evidente que hasta de los términos literales de algunos de sus artículos se deduce claramente el sentido obligatorio de la función electoral y la necesidad de que exista causa legítima que la excuse y exima de responsabilidad al que deje de ejercerla.

»Por eso, el Gobierno de S. M., ejercitando su facultad constitucional de dictar disposiciones reglamentarias por la ejecución de las leyes, fijó, de acuerdo con esta Junta Central, en la regla 2.ª de la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 de Abril de 1909, los plazos en que deben comunicarse los motivos fundados de la no aceptación de los cargos de Presidente de Mesa, Adjuntos y Suplentes de las mismas, considerándose en otro caso, aceptados é incursos los designados en la sanción que establece el artículo 62 para aquellos que dejen de concurrir a desempeñarlos sin causa legítima también entonces alegada, y por la misma razón, la Junta Central, al resolver una consulta del Presidente de la Provincial de Zaragoza, relativa a las dificultades que habian surgido para lograr la completa constitución de las Mesas electorales, publicó con carácter general en la Gaceta de Madrid, é hizo publicar en los Boletines oficiales de las provincias, su circular de 18 de Noviembre del mismo año 1909, en la que se restablecía el verdadero alcance de los preceptos de la ley y de las disposiciones aclaratorias de la misma, que habian sido equivocadamente interpretadas, declarando que nunca habia entrado en el propósito de

la Junta el autorizar que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni se rechazase un cargo oficial solo por el hecho de no querer desempeñarlo, sino al confirmar el derecho implícitamente establecido en la ley, de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquellas aprecien ó no su fundamento.

»Complemento de tal declaración fué la nueva circular de esta Junta Central, fecha 19 de Abril de 1910, igualmente publicada en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales, en la cual, inspirándose la Junta en el amplio criterio de publicidad que requiere la ley y persistiendo en el propósito de impedir que sin causa verdaderamente justificada dejasen de desempeñarse aquellos cargos que con la emisión del voto integran el ejercicio de la función electoral, se dispuso que inmediatamente de transcurridos los plazos que señala la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1909, las Juntas municipales del Censo, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan a la provincial respectiva relación certificada de los Presidentes de las mesas de las Secciones en que esté dividido el término municipal y en su día de los adjuntos, así como de los suplentes de unos y de otros, a fin de que sin demora sean publicadas en el Boletín oficial de la provincia.

»Y en consecuencia, la Junta Central tiene el honor de contestar a la consulta que V. E. se ha dignado dirigirme, significándole la opinión de que las dificultades que han dado origen a aquella podrían remediarse dictando el Gobierno, en uso de sus facultades, una disposición de carácter general y reglamentario que recuerde el deber de cumplir las reglas anteriormente citadas, y haga entender a las Juntas municipales del Censo la obligación en que están de examinar y

resolver con criterio estrecho, dentro de los términos y sentido de la ley, el fundamento de las excusas alegadas para no admitir sino a aquellas que resulten plena y debidamente justificadas, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con el mismo, como disposición de carácter obligatorio y precisa observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1911.—Alonso Castrillo.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(De la Gaceta núm. 24.)

Gobierno Civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de las elecciones municipales verificadas en Villazopeque el dia 31 de Julio último y las reclamaciones que contra la validez de las mismas han presentado D. Casimiro Mazuela, D. Higinio Diez, D. Próculo Gonzalez y nueve electores más de dicho distrito: Resultando que los referidos electores en escrito fecha 11 de Agosto último, solicitaron de esta Corporación decretase la nulidad de la elección mencionada, bajo el fundamento de que la Junta municipal del Censo no resolvió acerca de las solicitudes y propuestas para la proclamación de candidatos en dicha elección, porque en la sesión destinada a este objeto, antes de que se declarase abierta la discusión, el que actuaba de Secretario se retiró del salón, negándose a continuar, con lo que quedaron incumplidos los artículos 32 y 39 de la ley Electoral, exponiendo además varios abusos é ilegalidades que dicen se cometieron

en dicha elección, entre ellos el de la compra de votos: Resultando que los Concejales electos niegan los hechos expuestos por los reclamantes y acompañan un acta notarial de presencia en la que consignan los relativos al acto de la votación: Resultando que reclamada repetidamente por esta Comisión certificación del acta de proclamación de candidatos: Considerando que tanto del acta notarial referida como de la original de la votación aparece que ésta se practicó con estricta sujeción á las disposiciones vigentes, y que las faltas cometidas por la Junta municipal en los actos preliminares, si existieron, no pueden afectar al derecho de los electos que no tomaron en ellos directa ni indirectamente participación: Considerando que para probar los demás abusos que se dice por los reclamantes se cometieron en esta elección, no se ha aducido por los mismos prueba alguna, ni por nadie se ha denunciado como delito ante el Juzgado competente, el hecho de la compra de votos, no existiendo, por tanto, motivo alguno que justifique la nulidad de dicha elección; la Comisión ha acordado declarar la validez de las elecciones municipales verificadas en Villazopeque el día 31 de Julio último, desestimando, en su consecuencia, las reclamaciones presentadas por D. Casimiro Mazuela, D. Higinio Diez, D. Próculo González y nueve electores más de dicho distrito.»

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 24 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Delegación de Hacienda

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, me comunica con fecha 11 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 11, la Real orden siguiente»:

«La aplicación de la tarifa de los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos que ha de regir desde el día 1.º de Febrero del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día 1.º de Febrero, en los Almacenes y Expendedurías de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento

entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que terminadas que sean las operaciones del día 31 del

actual en los Almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedurías, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores, cuyos precios de venta han sido modificados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento. Dichas labores son, á saber:

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios actuales.	Nuevos precios.	
		Pesetas.	Pesetas.	
PICADOS				
Finos.....	Superior.....	Paquete de 125 gramos..	2'00	2'30
	Suave.....	Idem de 125 id....	1'75	2'00
Entrefino.....	Idem de 50 id....	Idem de 50 id....	0'60	0'70
	Idem de 25 id....	Idem de 25 id....	0'30	0'35
Común suave.....	Idem de 25 id....	Idem de 25 id....	0'23	0'25
CIGARROS				
Fariás.....	Superiores.....	Caja de 50 cigarros.....	12'50	15'00
	Finos.....	Cigarros.....	0'25	0'30
		Idem.....	0'20	0'25
	Finos.....	Idem.....	0'20	0'25
Marca grande.....	Idem.....	0'15	0'20	
Peninsulares....	Marca grande modernos.	Caja de 50 cigarros.....	7'50	10'00
		Paquete de 20 id.....	3	4'00
	Marca chica.....	Idem de 6 id....	0'90	1'20
		Cigarro.....	0'15	0'20
Comunes.....	Entrefuertes.....	Idem.....	0'12 1/2	0'15
		Caja de 50 cigarros....	6'25	7'50
	Fuertes.....	Paquete de 20 id.....	2'50	3'
		Idem de 6 id.....	0'75	0'90
Fuertes.....	Cigarro.....	0'12 1/2	0'15	
	Idem.....	0'06	0'07 1/2	
Cajetilla de 25 cigarrillos	Idem.....	0'04	0'05	
	Idem.....	0'04	0'05	
CIGARRILLOS				
Superiores.....	Cajetilla de 25 cigarrillos	0'45	0'50	
Finos.....	Idem de 25 id....	0'30	0'35	
LABORES ESPECIALES				
Picadura Habana.....	Paquete de 500 gramos..	12'00	15'00	
	Idem de 250 id....	6'00	7'50	
Cigarros.....	Idem de 125 id....	3'00	3'75	
	Caja de 25 cigarros.....	12'50	15'00	
Cigarrillos ele- gantes.....	Cigarro.....	0'50	0'60	
	Caja de 50 cigarros....	15'00	20'00	
Cigarrillos ele- gantes.....	Cigarro.....	0'30	0'40	
	Pectoral hebra.....	Cajetilla de 18 cigarrillos	0'60	0'70
	Arroz hebra.....	Idem de 18 id....	0'60	0'70
Algodón hebra.....	Idem de 18 id....	0'60	0'70	

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de esa Compañía y de un oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de esa Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de esa Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado á la Representación del Estado cerca de esa Compañía.

Tercero. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurías se haga como sigue: En las capitales de las provincias, por Empleados de las Delegaciones

de Hacienda y de las Representaciones de esa compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán á cada empleado ó por comisiones de dos ó más, el número de Expendedurías cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto á aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por Empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y Administrador, de común acuerdo y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por Dependientes de su autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes

de esa Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de tabacos reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá con las correspondientes á su localidad al Representante en la provincia de esa Compañía, pasando este á su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda para su envío á la Representación del Estado cerca de esa Compañía; y

Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduría, el comisionado que practique fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva tarifa de los precios de venta.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su más exacto cumplimiento, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de las poblaciones de esta provincia, que han de coadyuvar á la práctica de las disposiciones contenidas en la preinserta Real orden, á fin de que al designar los empleados que concurren á las operaciones del recuento y valoraciones, lo verifiquen con la mayor escrupulosidad y puedan tener aquellas el más fiel y exacto cumplimiento.

Burgos 25 de Enero de 1911.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Dominica Alonso Sanz, vecina de Torresandino, en causa que en unión de otra se la siguió por infanticidio, la fueron embargadas las fincas siguientes:

Una casa en el casco de Torresandino y calle de la Empedrada, tasada en 500 pesetas.

Una tierra en Valdeviñas, de 18 áreas, en 60.

Otra en el Pregonar, de 12, en 75.

Otra en la Torrecilla, de 18, en 100.

Otra en la Ruciana, de 24, en 100.

Otra en peñas de Auco, de 24, en 100.

Otra en Valdama, de 24, en 50.

Otra en Molarina, de 24, en 60.

Otra en Santa Cruz, de 12 áreas, en 50.

Otra en Praderejas, de seis, en 17.

Una vinya en el Llano, de 400 cepas, en 50.

Otra en la Quebradura, de 700, en 85.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 4 de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 21 de Enero de 1911.—Heriberto M. Mochero.

Artículos que se adquirirán.

Cebada.
Paja para pienso.
Paja para relleno.
Carbón de cok.
Id. vegetal.
Leña.
Petróleo.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Necesitando este regimiento proveerse de los artículos necesarios para el condimento de las comidas de la tropa, se anuncia por el presente para que los almacenistas y carniceros de esta capital presenten muestras y proposiciones en la oficina de Mayoría de este cuerpo antes de las diez de la mañana del 31 del actual.

Burgos 24 de Enero de 1911.—El Comandante Mayor, Cayetano Martín.

Recaudación de Contribuciones de la cuarta Zona de Villarcayo.

D. Félix González Villandiego, Recaudador auxiliar de esta Zona por débitos á la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, urbana y pecuaria, correspondiente al año de 1909, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les

represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Enero he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Término municipal del Valle de Mena

Contribución rústica.

Antonio Gorbea, de Sojo, 24'32.
Antonio Abasolo, S. Llorente, 19'46.
Antonio Ortiz, Madrid, 10'66.
Herederos de Antonio Sojo, Bilbao, 3'26.
Alejandro Revuelta, Bercedo, 5'33.
Alejandro Gil, Habana, 2'75.
Benito S. Juan, Buenos Aires, 27'67.
Blas Ortiz, Quincoces, 3'23.
Castora Cirián, Retes, 53'75.
Cecilio Rivacoba, Navagos, 14'59.
Carmen Novales, Pamplona, 4'40.
Daniel, Manuel y Francisco Montiano Cuadra, Bilbao, 5'56.
Domingo Corral, Cuba, 3'70.
Domingo Rocado, Gallarta, 8'57.
Herederos de Encarnación Fuentes, Arciniega, 39'39.
Francisco Rodríguez, San Martín, 3.
Francisco Rivacoba, Sojobuti, 4'85.
Fidel Ortiz, Güeñes, 4'63.
Federico Sáinz, Madrid, 6'25.
Francisco Gutiérrez, Santurce, 8.82.
Felipe Mendieta, Menagaray, 15'07.
Felipe Vallejo, Arciniega, 16'67.
Gabino Oteo, id., 7'88.
Herederos de Isidro Fuentes, Madrid, 106'81.
Julian Quintana, id., 5'09.
Jacinto Ortiz, Güeñes, 4'63.
José Pérez, Bilbao, 5'09.
José Zaballa, Arciniega, 4'86.
José Irabien, Vioti, 19'69.
Herederos de José Palacios, Valmaseda, 43'08.
Herederos de José Lambarri, Bilbao, 96'16.
José Somocurcio, Vilandía, 27'35.
José Martínez, Madrid, 27.
Juan Ibarra, América, 50'75.
Jerónimo Cámara, Arciniega, 17'14.
Mercedes Santa Coloma, Vitoria, 3.
María Zorrilla, Madrid, 3.
Marcos Torre, Ortuella, 3.
María Romillo, América, 3.
Manuela Quintana, Retes, 3'25.
Manuela Gil, id., 4'63.

Manuel Luengas, Arciniega, 5'56
Miguel Salazar, id., 22'49.
María Reigadas, Añes, 7'63.
Manuel Arratia, Llanteno, 31'27.
Marcos Torre, Gallarta, 6'02.
Mauricia Reigadas, Vitoria, 7'41.
María Palomera, Cabrices, 7'20.
María Hoyos, Bilbao, 33'34.
María Caminos, Arciniega, 6'72.
Mariano Angulo, Somorrostro, 8'81.
Manuel Torre, Vilandía, 28'75.
Herederos de Manuel Sampelayo, Güeñes, 50'07
Manuel Garabilla, Arciniega, 35'67.
Herederos de Manuel Arnaiz, Medina, 54'89.
Manuela Ortiz, Madrid, 17'37.
Narciso Cámara, Bilbao, 17'14.
Pedro Fernandez, Quintana, 2'31.
Pablo Tercilla, Ontón, 4'85.
Pedro Gutiérrez, Güeñes, 5'93.
Herederos de Pedro Iruegas, Madrid, 22'79.
Pedro Bonifaz, id., 82'95.
Pablo Menayo, Arciniega, 13'17.
Religiosas Agustinas, id., 22'50.
Pedro Llano, Güeñes, 3'93.
Romualdo Cámara, Bilbao, 11'35.
Santos Angulo, Valmaseda, 3'23.
Simón Ibarra, Saracho, 30'36.
Tomás Martínez, Cornejo, 3'70.
Victor Mardones, Lastras, 3'25.
Vicente Gorostiza, Linares, 2'90.
Vicente San Juan, Campijo, 13'67.
Vicente Gutierrez, Arciniega, 33'38
Agapito Larrinaga, América, 1'38.
Antonio San Román, Madrid, 1'63.
Basilisa Angulo, id., 2'08.
Candelas Larregui, Valmaseda, 1'63.
Herederos de Carlota Azuela, Bilbao, 2'74.
Ciriaco Molinuevo, Sevilla, 1'85.
Cirilo Ortiz, Quintana, 2'35.
Eugenio Rueda, Madrid, 0'69.
Fernando Retes, Arciniega, 0'46.
Francisco Ibarrola, Burgos, 2'08.
Ignacio Calleja, Lastras, 2'08.
Isidoro Izuasi, Valmaseda, 2'08.
Herederos de José Arnaiz, Madrid, 2'38.
José Antonio Uzquiza, id., 0'69.
José Fuentes, id., 2'78.
Juan Moral, Bilbao, 2'55.
Juan Valle, Cubillo, 2'72.
Magdalena Franriña, Bilbao, 2'55.
Herederos de Martín Valle, Madrid, 2'78.
María Cano, Bilbao, 2'55.
María-Helguero, Madrid, 1'85.
Petra Rivero, Vitoria, 0'92.
Rufino Ruiz, Medina, 1'63.

Contribución urbana.

Antonio Gorbea, Sojo, 3'40.
Carmen Maltrana, Santurce, 1'96.
Emilio García, Madrid, 3'16.
Eugenio Alvarez, Mentides, 3'02.
Francisco Zaballa, Salamanca, 2'62.
Francisco Novales, Andalucía, 1'96.
Felipe Mendieta, Menagaray, 3'23
Gregorio Cano, Méjico, 1'97.
Gabino Rámila, Chile, 1'96.
Isidoro Fuentes, Madrid, 3'92.
Isidoro Velasco, id, 2'36.
Herederos de José Palacio, Valmaseda, 3'40.
José Llano, Arciniega, 2'16.
Juan Martínez Ruiz, Madrid, 1'76.

Juan Ibarra, América, 7'32.
Lucio Velasco, Bilbao, 1'83.
Manuel Arrota, Llanteno, 3'40.
Manuel Ruiz Ogarrío, Espinosa, 2'23.
Manuel Sampelayo, Güeñes, 9'68.
María Martínez, Madrid, 3'66.
Manuel Torre, Vilandía, 4'18.
María Vicenta Paredes, Villabasil, 5'23.
Vicente Rufrancos, Valmaseda, 2'16.
Antonio Henales, Madrid, 0'81.
Benita Hoyos, Buenos Aires, 1'57.
Manuela Ortiz, Madrid, 1'82.
Manuel Francisco y Daniel Cuadra, Bilbao, 2'86.
Manuel Garabilla, América, 1'82.
María Romillo, id., 1'32.
Martín Gutiérrez, Buenos Aires, 1'04.
Narciso Cámara, Bilbao, 1'04.
Pablo Menayo, Arciniega, 2'61.
Religiosas Agustinas, id., 1'82.
Romualdo Cámara, Bilbao, 1'82.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Villasana de Mena 19 de Enero de 1911.—El Agente ejecutivo, Félix González.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores de Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

Traspaso

de una sastrería con géneros, buen local y sitio para cualquier negocio. Informará D. Alfredo Baraigar, Almirante Bonifaz, núm. 4, 2.º, derecha, Burgos. 5—5

Imprenta de la Diputación provincial.

Otra en Valde Hollín, de 700, en 85.

La mitad de una bodega de las del Manzano de una nave toda ella y de dos sitios, siendo partícipe de la otra mitad Fernando Montes, en 127.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Torresandino y pertenecen á la penada Dominica Alonso Sanz, sin que conste por qué concepto, se anuncia á la venta en pública subasta, por haberse anulado la anterior, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal de Torresandino el día 8 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán una por una, anunciándolas así y admitiendo en esta forma las consignaciones del 10 por 100, y cuando en esta forma no se presentase licitador á alguna de ellas, se subastarán en junto las que quedasen sin vender, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada una, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimo de subasta que haya de expedirse por el Actuario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 18 de Enero de 1911.—José de Juana.—Por su mandado, Felix Nebreda.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Briviesca, partido judicial de idem, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Enero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Pineda Trasmonte, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con

arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Enero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Solarana, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Enero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Aguas Cándidas, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Enero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, el mozo Enrique Fernández Ortiz, hijo de Manuel y de Magdalona, en ignorado paradero, se les cita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 29 del actual y hora de las dos de la tarde, al sorteo el 12 de Febrero, y á la declaración de soldados el 5 de Marzo, á las nueve, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valle de Manzanedo 18 de Enero de 1911.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Igual citación hace el Alcalde de Carcedo de Durgos respecto del mozo Angel Saiz Arroyo, hijo de Anselmo y de Cipriana.

El de Quintanalaranco respecto del mozo Fermin Saja Carcedo, hijo de Venancio y de Gregoria.

El de Cebrecos respecto del mozo Serafin Calvo Moradillo, hijo de Felipe y de Juliana.

El de Modubar de la Emparedada respecto del mozo Felicismo Larranaga Antón, hijo de Valentin y de Anunciación.

El de Cerezo de Riotirón respecto del mozo Vicente Agüero Quintanilla, hijo de Cesáreo y Francisca.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Marmellar de Arriba 17 de Enero de 1911. — El Alcalde, Nicolás Rojo.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva del Conde 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Alcaldía del Valle de Valdebezana.

Según me manifiesta el vecino de la villa de Soncillo D. Saturnino Corrales Rodríguez, el día 10 de los corrientes desapareció de su casa su hijo Recaredo Corrales Ruiz, de 17 años, viste ropa de paño y gorra con visera, ignorando su paradero.

Por lo que ruego á las autoridades donde se encuentre lo pongan á mi disposición para entregarle á sus padres que le reclaman.

Valle de Valdebezana 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Anselmo Montiel.

Alcaldía de Villariezo

Terminado por el Sr. Director de Carreteras de la provincia el plano, memoria y presupuesto para la

construcción de un camino vecinal que partiendo de este pueblo y cruzando los términos denominados «Blanquerizas» y «Colladillo» empalme en la carretera de Madrid á Francia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el en que se encuentre el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que en dicho plazo puedan presentarse en contra cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que juzguen ser perjudicados, pues transcurrido que sea el citado plazo no serán admitidas.

Villariezo 20 de Enero de 1911.—El Alcalde interino, Cornelio López.

Alcaldía de Villasilos.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual de 90 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que á la vez podrán contratar con los vecinos para las igualas por la asistencia á sus ganados.

Villasilos 16 de Enero de 1911.—El Alcalde, Maximiano Castrillo.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 58'20 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, pobres transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villagutiérrez 15 de Enero de 1911.—El Alcalde, Fabián Ortega.

Alcaldía de Villasandino.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el haber de 365 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasandino 22 de Enero de 1911.—El Alcalde, Julián Manrique.